

de la citada Resolución de concesión, es decir, para percibir el 30 por 100 que aún resta de la cantidad total concedida en concepto de actividades será preciso haber justificado la aplicación del 70 por 100 ya percibido.

Segundo.-La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de diciembre de 1990.-La Directora general, Carmen Maestro Martín.

Sres. Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros e Interventor Delegado del Ministerio de Educación y Ciencia.

2099 RESOLUCION de 14 de enero de 1991, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la que se prorrogan becas del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador de la convocatoria 1989.

Por Orden de 26 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 30) del Presidente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, se convocan acciones de formación en el marco del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

De acuerdo con el mandato de coordinación y armonización de programas nacionales y sectoriales establecido en la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica («Boletín Oficial del Estado» del 18), la Dirección General de Investigación Científica y Técnica tiene atribuida la gestión de ambos programas.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Vistos los informes de los interesados y de los Organismos de investigación receptores de los becarios, renovar por un año, a partir del 1 de enero de 1991, las becas de la convocatoria de 31 de julio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre) que se relacionan en los anexos I y II.

La dotación mensual de estas becas será de 90.000 pesetas brutas para las predoctorales, y de 120.000 pesetas brutas para las posdoctorales.

Segundo.-Todos los becarios renovados por esta Resolución pasarán a regirse por las normas expresadas en la Orden del Presidente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología de 26 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Tercero.-Los becarios que deseen extender el seguro médico al cónyuge e hijos deberán solicitarlo por escrito a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica (Servicio de Formación de Investigadores y Especialistas, calle Serrano, 150, 28071 Madrid), en el término de quince días, a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», acreditando, mediante certificación expedida por la Seguridad Social, su no inclusión en la misma.

Cuarto.-Las decisiones de carácter científico adoptadas por las Comisiones Nacionales de Selección serán irrecurribles.

Los beneficiarios de estas becas vendrán obligados a cumplir las normas establecidas en las citadas convocatorias.

En todo caso, las decisiones administrativas que se deriven de esta Resolución podrán ser recurridas por los interesados en los casos y formas previstos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos oportunos.

Madrid, 14 de enero de 1991.-El Director general, Roberto Fernández de Caleyá y Álvarez.

Sr. Subdirector general de Formación y Perfeccionamiento de Personal Investigador.

ANEXO I

Organismo: Generalidad Valenciana. Convocatoria: 89. Apellidos y nombre: Forment Remolí, Vicente.

ANEXO II

Organismo: Universidad Autónoma de Madrid. Convocatoria: 89. Apellidos y nombre: González San José, María Luisa.

Organismo: Universidad Complutense de Madrid. Convocatoria: 89. Apellidos y nombre: Marín Riaño, María Eugenia.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

2100 RESOLUCION de 15 de octubre de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo entre la Empresa «Repsol Butano, Sociedad Anónima», y su personal de Flota.

Visto el texto del Convenio Colectivo entre la Empresa «Repsol Butano, Sociedad Anónima», y su personal de Flota, que fue suscrito con fecha 1 de octubre de 1990, de una parte, por miembros del Comité de Flota de la citada razón social, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de octubre de 1990.-El Director general, Francisco José González de Lena.

XIV CONVENIO COLECTIVO DE «REPSOL BUTANO, S. A.», Y SU PERSONAL DE FLOTA

Artículo 1.º El presente Convenio Colectivo regula las condiciones económicas, sociales y de trabajo entre la Empresa «Repsol Butano, Sociedad Anónima», y su personal de Flota, al que se refiere el artículo siguiente.

Art. 2.º 1. El Convenio afecta a todos los trabajadores de la Empresa que estén prestando servicios antes de su entrada en vigor, o se contraten durante su vigencia al servicio de la Flota de «Repsol Butano, Sociedad Anónima», cuyas normas de trabajo están reguladas por la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante.

2. Quedan expresamente excluidos:

a) El personal de alta dirección a que se refiere el artículo 2.1, a), del Estatuto de los Trabajadores y el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto.

b) El personal nombrado por la Dirección de la Empresa para ocupar los puestos de Inspector y Capitán, considerados de especial responsabilidad y confianza.

c) El personal designado para ocupar en tierra funciones definidas como básicas en la organización de la Empresa a que se refiere el artículo 2.2, b), del Convenio Colectivo de «Butano, Sociedad Anónima».

d) El personal de la Empresa que se rige por la Reglamentación Nacional de Trabajo de «Butano, Sociedad Anónima», de 23 de diciembre de 1961, y el Convenio Colectivo estipulado por la Empresa con este personal.

3. El personal incluido en el ámbito de aplicación del presente Convenio que sea designado para ocupar uno de los puestos señalados en los apartados a), b) o c) del número anterior será considerado, respecto a su situación anterior, como excedente especial por el tiempo que dure la designación, consistiendo dicha excedencia en la reserva de su puesto de trabajo y cómputo de antigüedad en la Empresa.

Art. 3.º Unidad de Empresa y Flota.-A estos efectos, se entiende por unidad de Empresa la pertenencia del personal a una misma Empresa, aunque sus relaciones de trabajo se rijan por Ordenanzas diferentes y Convenios particulares.

La pertenencia a una misma Empresa trae como consecuencia la voluntad de las partes de tender a una máxima unificación posible en aquellos aspectos de tipo social que por su carácter de generalidad pueden ser implantados a favor de todos los trabajadores de la Empresa.

Por principio de unidad de Flota se entiende la unificación de las diversas condiciones de trabajo y remuneración, cualquiera que sea el tipo y tonelaje de los buques, así como sus tráfico y servicios sin otras excepciones que las que se establezcan en este Convenio o impongan las circunstancias.

Se mantiene expresamente la facultad reglamentaria de la Dirección de «Repsol Butano, Sociedad Anónima», de decidir sobre transbordos de los tripulantes entre cualquiera de los buques propiedad de la Empresa o explotados por ésta en régimen de casco desnudo, trasladados a tierra en comisión de servicio o a fin de satisfacer necesidades del mismo, la formación profesional de las dotaciones o tripulantes en particular. Sin perjuicio de lo anterior, la Empresa atenderá prioritariamente, si las necesidades del servicio lo permiten, las peticiones de transbordo por orden de antigüedad en el escalafón.